

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

Resolución de la Secretaría Técnica No. 03
De 27 de noviembre de 2020

El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Investigación (SNI),
En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional de Investigación, en adelante SNI, fue creado mediante la Ley 56 de 2007, la cual se encuentra reglamentada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 30 de 9 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018, en adelante el Reglamento.

Que el 20 de enero de 2020, se abrió la *Convocatoria Pública para el Ingreso de Nuevos Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2020*, en las categorías de Estudiante del SNI (subcategoría de Estudiante de Maestría y Estudiante de Doctorado), Investigador Nacional (subcategorías I y II) e Investigador Distinguido.

Que, en la Convocatoria Pública antes señalada, se estableció como plazo para presentar las propuestas el veintiocho (28) de agosto de 2020 a las tres de la tarde (3:00 p.m.) hora exacta.

Que el Doctor Jorge David Méndez Ríos, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-733-1039, presentó su solicitud en la *Convocatoria Pública para el Ingreso de Nuevos Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2020*, como Investigador Nacional I.

Que el 16 de noviembre de 2020 fue publicada en la página electrónica de la SENACYT la lista de investigadores recomendados por el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Ingreso de Nuevos Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2020*, entre los cuales no se lista el código del doctor Jorge Méndez dentro de ninguna de las categorías del SNI.

Que el Doctor Méndez presentó dentro del término legal establecido en el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación, el Recurso de Reconsideración en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación que no lo avala como Investigador Nacional I del SNI.

Que como parte de su sustentación el recurrente menciona lo siguiente:

“...

Por esta razón, elevo mi solicitud a usted y a la Comisión Evaluadora para reconsideración de mi persona y mi aplicación para ingresar como Investigador Nacional I, y presento documentación adicional para que puedan proceder a la evaluación detallada.

1. En cuanto al número de referencias, se registró en la evaluación que: “...cuenta con 86 citas a sus trabajos”

Con mucha alegría, debo actualizar el número de citas a mis trabajos ya en estos momentos, las referencias a mis publicaciones ascienden a 129 según Google Scholar, que representan 43 nuevas citas en un periodo de 3 meses (<https://scholar.google.com/citations?user=tY-JYNcAAAAJ&hl=en>, evidencia #1)

2. Aplicante como inventor en patente para el uso de virus Vaccinia como Vector contra enfermedades infecciosas, a través del Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica en el año 2019 (Ver evidencia #2)

3. Autoría en el trabajo de Investigación Clínica sobre Enfermedad de Kawasaki, aceptado en octubre de 2020 para publicación en revista Indexada Revista Chilena de Infectología (Ver evidencia #3 – Correo de aceptación de trabajo y #4 carta de autora principal).

4. Autoría como segundo autor en el trabajo de investigación Clínico de Tumores Neuroendocrinos, enviado a revista internacional Indexada, octubre 2020 (Ver evidencia #5 del autor principal)

...”

Que tal como indica el artículo 54 del Reglamento del SNI la reconsideración se sometió a consideración del Comité de Evaluación.



Que los miembros del Comité de Evaluación indican que el Dr. Méndez señala que ha participado en diversas actividades en torno a la labor de investigación, tales como la formación de recursos humanos, la promoción y fomento de la ciencia y la obtención de financiamiento nacional e internacional para sus proyectos, entre otras. Actividades que indudablemente son importantes. Sin embargo, el Dr. Méndez no cuenta con la publicación de dos artículos de su autoría en revistas indexadas en JCR o Scopus durante el periodo de evaluación, requisito establecido en los Criterios Internos de Evaluación del SNI para el ingreso como Investigador Nacional I. Se sugiere al investigador muestre mayor protagonismo en la publicación de artículos científicos en revistas indexadas en JCR o Scopus.

Que los miembros del Comité de Evaluación agregan que en la reconsideración el Dr. Méndez menciona un nuevo artículo correspondiente al 2020, pero el mismo no corresponde al periodo de evaluación, se trata de información adicional a la expuesta en su solicitud original.

Que, en atención a lo anterior, con el voto unánime de sus ocho (8) miembros, el Comité de Evaluación decidió mantener el dictamen inicial de no recomendar el ingreso al SNI del Dr. Jorge Méndez, en atención a que no cumple con el mínimo de dos (2) artículos científicos publicados en revistas indexadas con factor de impacto en el Journal Citation Reports® (JCR) o en Scopus®, en los cuales lo listen como primer autor o como autor de correspondencia durante el periodo de evaluación de tres (3) años anteriores al cierre de la convocatoria, tal como se requiere en los Criterios Internos del SNI para ingresar a la subcategoría de Investigador Nacional I.

Que el mencionado artículo 54 del Reglamento del SNI indica que la Secretaría Técnica deberá comunicar a través de la página web de la SENACYT, las decisiones del recurso de reconsideración emitidas por el Comité de Evaluación.

Que la Resolución No. 67 del 23 de julio de 2015 del Consejo Directivo Nacional del SNI ratificó en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Investigación (SNI) al Dr. Omar R. López Alfano.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Comunicar que el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Ingreso de Nuevos Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2020*, decidió mantener el dictamen de no ingreso al SNI del doctor Jorge David Méndez Ríos, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-733-1039.

SEGUNDO: Advertir que la presente Resolución admite recurso de apelación ante el Consejo Directivo Nacional (CDN) del SNI, el cual deberá presentarse dentro del término de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación en la página web de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 56 de 2007, Resolución de CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018, Resolución de CDN No. 31 de 9 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución de CDN No. 03 de 4 de mayo de 2018, Resolución de CDN No.1 de 10 de febrero de 2015 y la Ley 38 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. OMAR R. LÓPEZ ALFANO
Secretario Técnico del SNI

